

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 32

Fecha Estado: 26/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220120021300	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA OLIVIA - VALENCIA TORO	GLORIA ANDREA - LOPEZ GIRALDO	Auto terminando proceso Por proceso por pago total de la obligación	23/02/2024	1	
05266310300220180029900	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA - MUÑOZ DE PEREZ	GIOVANNI ALBERTO - VELASQUEZ SOTO	Auto que agrega despacho comisorio Nro. 039 al expediente.	23/02/2024	1	
05266310300220230014300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN FERNANDO GALLEGU PATIÑO	Auto que agrega despacho comisorio Nro. 50 al expediente	23/02/2024	1	
05266310300220230023100	Ejecutivo Singular	WILLIAM GISCARD - CELIS ORTIZ	CARLOS JULIO NAVARRO SAJONERO	Auto que pone en conocimiento De la parte demandante la respuesta allegada por la EPS SURA	23/02/2024	1	
05266310300220230026800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	TATIANA GIRALDO SANCHEZ	Auto aprobando liquidación	23/02/2024	1	
05266310300220230029800	Divisorios	BERNARDO DE JESUS BEDOYA VELASQUEZ	FUNDACION (G.S.I.) GOLDEN SHARE INVESTMENT	Auto que fija fecha audiencia Se señala el día 20 de Marzo de 2024 a las 9:00 AM para llevar a cabo audiencia concentrada	23/02/2024	1	
05266310300220230031500	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JAVIER LONDOÑO ARANGO	ELKIN DARIO BARRIENTOS VALDES	Auto aprobando liquidación Del crédito presentada por la parte demandante	23/02/2024	1	
05266310300220240000600	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN CARLOS VILLADA RESTREPO	Auto aprobando liquidación De costas que antecede; Se aprueba liquidación del credito presentada por la parte demandante.	23/02/2024	1	
05266310300220240004500	Verbal	GUSTAVO H CORTES VALESTT	GUSTAVO CORTES	Auto rechazando demanda	23/02/2024	1	

ESTADO No. 32		Fecha Estado: 26/02/2024				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220240005700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDWAR DARIO VELEZ FERNANDEZ	Auto librando mandamiento de pago en pesos A favor de la sociedad Banco Davivienda SA	23/02/2024	1	
05266310300220240005700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDWAR DARIO VELEZ FERNANDEZ	Auto ordena oficiar A transunión	23/02/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	N° 133
Radicado	05266 31 03 002 2012 00213
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO (con acumulado con garantía al radicado 2007 00368 00)
Demandante	JESÚS ANTONIO OSPINA FRANCO
Demandado	GLORIA ANDREA LÓPEZ GIRALDO
Tema Y Subtema	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EN DEMANDA ACUMULADA Y DEJA A DISPOSICIÓN REMANENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

La apoderada demandante de la demanda principal allega título de consignación a órdenes del juzgado acreditando el pago de la obligación y de las costas para dar por terminada la demanda acumulada por pago.

Se advierte que el proceso ejecutivo principal con garantía real con radicado No. 05266 31 03 002 2007 00368 00, mediante proveído de fecha 5 de diciembre de 2023 fue terminado por pago total de la obligación dejando a favor de la demanda acumulada el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 017-12773 propiedad de la demandada Gloria Andrea López Giraldo (archivo 73 demanda principal).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En la presente demanda ejecutiva acumulada con acción real hipotecaria promovido por JESÚS ANTONIO OSPINA FRANCO contra GLORIA ANDREA LÓPEZ GIRALDO, mediante providencia del 12 de febrero de 2024 (archivo 8) se modificó y actualizó la liquidación del crédito, toda vez que la apoderada de la parte demandante en la demanda principal pretende terminar el proceso mediante consignación, sin embargo el dinero consignado por la suma de \$667.821, no alcanzó a cubrir el capital ni las costas procesales.

Ahora la apoderada judicial aporta otro título de consignación a órdenes del juzgado por valor de \$664.000, que sumado con el título previamente aportado por \$667.821, arroja un total de \$1.331.821, ello con el fin de cubrir el capital adeudado que a la fecha asciende a la suma de \$1.251.706,27 más las costas procesales por valor de \$80.000, para un total de \$1.331.706,27.

Al respecto, establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así pues, se concluye que la solicitud formulada se adecúa a la citada norma, razón por la cual se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada.

De otra parte, la medida cautelar se dejará por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de esta localidad para el proceso ejecutivo con radicado No. 05266 31 03 001 2007 00261 00, por existir embargo de remanentes solicitado en oficio No. 2915 del 28 de noviembre de 2013 (archivo 8 folio 48 demanda principal).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado

RESUELVE

1º Declarar terminado la demanda acumulada con acción real (hipotecaria), presentada por JESÚS ANTONIO OSPINA FRANCO en contra de GLORIA ANDREA LÓPEZ GIRALDO, por pago total de la obligación.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 017-12773 propiedad de la demandada GLORIA ANDREA LÓPEZ GIRALDO.

3º. La medida continúa por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado con ocasión del embargo de remanentes solicitado en oficio No. 2915 del 28 de noviembre de 2013 para el proceso ejecutivo que se adelanta allí bajo el radicado No. 05266 31 03 001 2007 00261 00 de JAIRO ANTONIO PATIÑO JARAMILLO en contra de GLORIA ANDREA LÓPEZ GIRALDO y NUBIA DE LA CRUZ BETANCUR GARCÍA. OFÍCIESE a la Oficina de Registro correspondiente y al juzgado remanentero.

4º Ordenar la cancelación de la hipoteca contenida en la Escritura Pública de Hipoteca N° 092 del 26 de enero de 1988 de la Notaria Única del Circulo de La Ceja, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 017-12773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja. OFÍCIESE.

4º Ordenar la entrega a la parte demandante JESÚS ANTONIO OSPINA FRANCO, de la suma de \$1.331.821 por concepto de liquidación de crédito aprobada en auto del 12 de febrero de 2023; dicha suma consignada en la cuenta de depósitos judiciales, queda a disposición del señor JESÚS ANTONIO OSPINA FRANCO; con el fin de proceder con el pago respectivo, se pide al curador ad litem y a las demás partes del proceso, desplegar las diligencias necesarias para que pueda hacerse entrega de estos dineros a su destinatario.

5º No hay lugar a condena en costas. Archívese.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

Firmado Por:
Luis Fernando Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83d6642479032f9bbc2c4b06da1c3a9146a0d5ee25a5434507cd99a2bc1841e**

Documento generado en 22/02/2024 04:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO	05266 31 03 002 2018 00299-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARTHA ELENA MUÑOZ DE PÉREZ
DEMANDADO	GIOVANNI ALBERTO VELÁSQUEZ Y OTROS
ASUNTO	ORDENA AGREGAR DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO AL EXPEDIENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio Nro. 039 del 17 de mayo de 2023, se ordena AGREGARLO al expediente.

Lo anterior, de conformidad y para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00143-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	“BANCOLOMBIA S.A.”
DEMANDADO	JUAN FERNANDO GALLEGO PATIÑO Y CLAUDÍA MARÍA BUILES ARANGO
ASUNTO	ORDENA AGREGAR DESPACHO COMISORIO AUXILIADO AL EXPEDIENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho Comisorio Nro. 50 del 22 de septiembre de 2023, el cual ha sido devuelto por el comisionado debidamente auxiliado, se ordena AGREGARLO al expediente.

Lo anterior, de conformidad y para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00231 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	WILLIAM GISCARD CELIS ORTIZ
Demandado (s)	CARLOS JULIO NAVARRO SAJONERO
Tema	PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintitres de febrero de dos mil veinticuatro

Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la EPS SURA a través de la cual informa los datos de ubicación del demandado CARLOS JULIO NAVARRO SAJONERO.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00268 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (S)	BANCOLOMBIA S.A
Demandado (S)	TATIANA GIRALDO SÁNCHEZ
Tema Y Subtema	LIQUIDA COSTAS Y APRUEBA

Liquidación costas procesales en favor de la parte demandante

Agencias en derecho\$20.000.000
TOTAL\$20.000.000

Envigado, 23 de febrero de 2024

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	174
Radicado	05266310300220230029800
Proceso	DIVISORIO
Demandante (s)	BERNARDO DE JESÚS BEDOYA VELÁSQUEZ
Demandado (s)	“FUNDACIÓN (G.S.I.) SHARE INVESTMENT”
Tema y subtemas	AUDIENCIA (ARTÍCULO 409 C.G.P.)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que el término de traslado de la oposición que hizo el demandado y de las excepciones que propuso, ya se ha cumplido, con pronunciamiento de la parte demandante, se señala el día VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.) para llevar a efecto la AUDIENCIA a que se refiere el artículo 409 del Código General del Proceso, y determinar en ella si la división que procede es la material o la venta.

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 del presente año, que excepciona la presencialidad y obliga al uso de la virtualidad, por lo que la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFE SIZE.

El enlace necesario para ingresar a la audiencia a través de LIFE SIZE es: <https://call.lifesizecloud.com/20778539>

Cualquier información que las partes o sus apoderados requieran para lograr los fines de la audiencia, la podrán solicitar al teléfono 334-65-81 o al correo electrónico del Juzgado j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

El expediente completo se puede consultar en el enlace: [05266310300220230029800](https://call.lifesizecloud.com/20778539)

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Los apoderados de las partes serán responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados, testigos y peritos, a la AUDIENCIA a la cual se refiere el artículo 409 del Código General del Proceso, en la cual, inicialmente, se tratará de llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, decisión de excepciones previas, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas; por lo tanto, se hacen las siguientes:

ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Se decretan entonces las siguientes pruebas, las cuales han sido solicitadas por las partes::

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la demanda.

1.2. PERICIAL

Se valorará el dictamen pericial que ha aportado la parte demandante con la demanda. Dicha parte tendrá la carga de hacer comparecer a los peritos a la audiencia.

1.3. PRUEBA TRASLADADA:

Se trasladará a este proceso, el proceso Verbal de Entrega del Tradente al Adquirente que la aquí demandante está adelantando ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado en contra de la sociedad “Constructora Conviviendas S.A.S.”, el cual se encuentra radicado bajo el número 05266310300320230002400. Para el efecto, la Secretaría del Juzgado librará oficio solicitando la remisión del proceso mencionado por medio digital, ello, a costa de la parte demandante.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas y en su valor legal, los documentos que fueron aportados con la respuesta a la demanda.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Practíquense el Interrogatorio de Parte que el señor apoderado le hará al demandante.

2.3. PERICIAL

Se valorará el dictamen pericial aportado por la parte demandada, EL QUE SE ORDENA ANEXAR A la actuación, queda en conocimiento de la parte demandante y en todo caso, la parte demandada queda en la obligación de hacer que el perito concurra a la audiencia, para la contradicción del dictamen.

2.4. INSPECCIÓN JUDICIAL:

No se decretará la Inspección Judicial que se solicita, por las restricciones que para dicha prueba establece el artículo 239 del CGP, pues lo que con ella se pretende se puede verificar por videgrabación, fotografías u otros documentos.

En la audiencia entonces, se agotaran todas las etapas que en armonía con los artículos 372 y 372 del CGP sean procedentes; se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes, y se decidirá sobre la división.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00315 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (S)	FRANCISCO JAVIER LONDOÑO ARANGO ANDRÉS FELIPE LONDOÑO ZAPATA MÓNICA MARÍA LONDOÑO ZAPATA
Demandado (S)	ELKIN DARÍO BARRIENTOS VALDÉS
Tema Y Subtema	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2024 00006 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado (S)	JUAN CARLOS VILLADA RESTREPO LINA MARÍA MORENO MUÑOZ
Tema Y Subtema	LIQUIDA COSTAS Y APRUEBA APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Liquidación costas procesales en favor de la parte demandante

Agencias en derecho\$12.000.000
Pago inscripción embargo.....\$49.400
TOTAL\$12.049.400

Envigado, 23 de febrero de 2024

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

Auto interlocutorio	175
Radicado	05266310300220240004500
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	GUSTAVO HERNANDO CORTÉS VALESTT Y JOHN WILLIAM CORTÉS VALESTT
Demandado (s)	GUSTAVO CORTÉS FORERO
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda presentada por los señores Gustavo Hernando Cortes Valestt y John William Cortés Valestt en contra del señor Gustavo Cortés Forero, fue inadmitida por auto del 13 de febrero de 2024, a fin de que el demandante aportara la prueba de que, previamente agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad que se exige en esta clase de asuntos. Para ello, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concedió el término de cinco (05) días.

Transcurrido el término otorgado, la parte demandante no hizo manifestación alguna, ni aportó el documento exigido, por lo que entra el Juzgado a determinar si hay lugar o no a rechazar la demanda, lo que se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso, que si la demanda no reúne los requisitos legales, el juez señalará los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, si no lo hace, le será rechazada.

En este caso, la parte demandante, con la demanda, no aportó la constancia de haber intentado, previamente la constancia de haber intentado la conciliación prejudicial con el demandado, motivo por el cual, el Juzgado lo requirió para que, dentro de los cinco (05) días siguientes, aportara dicho requisito de procedibilidad.

Transcurrido el término indicado, la parte demandante nada dijo sobre lo requerido por el Juzgado, queriendo decir ello que la demanda no fue subsanada, motivo por el cual,

dándose aplicación a lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se ordenará devolver los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se RECHAZA la presente demanda que han presentado los señores Gustavo Hernando Cortes Valestt y John William Cortés Valestt en contra del señor Gustavo Cortés Forero, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de los anexos a la parte actora.

NOTIFIQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

Auto interlocutorio	176
Radicado	05266 31 03 002 2024 00057 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	“BANCO DAVIVIENDA S.A.” NIT 860034313-7
Demandado (s)	EDWAR DARÍO VÉLEZ FERNÁNDEZ C.C. 98.594.576
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, la sociedad “Banco Davivienda S.A.” ha presentado demanda Ejecutiva en contra del señor Edwar Darío Vélez Fernández, para hacer efectivo el pago de un (1) pagaré.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que *“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”*; igualmente establece que *“Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”*; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la Ley 2213 de 2022 excepciona la presencialidad e insta al uso de la virtualidad, permite ajustarnos a las TIC para lograr prestar el servicio de justicia. Además, el título consiste en un pagaré electrónico, el cual se encuentra en custodia y administración de DECEVAL, quien ha expedido el Certificado de Depósito de Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales Nro. 0017811444, el cual legitima al titular para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagaré, carta de instrucciones y Certificado de Depósito de Administración expedido por Deceval] cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co.; y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P., además la demanda reúne las formalidades legales conforme con lo previsto en los Arts. 82 y 430 Ib., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma pedida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad “Banco Davivienda S.A.” y en contra del señor, por la suma de \$ 327.688.205.00 por concepto de capital contenido en el pagaré electrónico número 98594576 que se acompañó a la demanda en forma digital; más la suma de \$ 54.333.342.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el referido capital, entre el 11 de diciembre de 2022 y el 17 de noviembre de 2023; más los intereses de mora sobre el mismo capital, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 15 de febrero de 2024, fecha en que se presentó la demanda, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite del proceso EJECUTIVO.

TERCERO: Notifíquese esta decisión en forma personal al demandado, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (05) días para cancelar la obligación mencionada (art. 431 del Código General del Proceso), o de diez (10) días para proponer excepciones (art. 444-1 ibídem).

CUARTO: Se concede personería al abogado Juan David Ospina Carvajal para representar en este proceso a la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

RADICADO	05266 31 03 002 2024 00057-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“BANCO DAVIVIENDA S.A.” NIT 860034313-7
DEMANDADO	EDWAR DARÍO VÉLEZ FERNÁNDEZ C.C. 98.594.576
ASUNTO	ORDENA OFICIAR A TRANSUNIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, y con el fin de establecer concretamente que productos financieros tiene el demandado dentro del Sistema Financiero Colombiano, se ordena OFICIAR a TRANSUNIÓN a fin de que, a la mayor brevedad posible, informe sobre los productos financieros (cuentas de ahorros y corrientes, CDTs o cualquiera otro) que el señor Edwar Darío Vélez Fernández, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 98.594.576, tiene en el Sistema Financiero de Colombia.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ